



Superintendencia de Notariado y Registro

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se actualizan las tarifas de los derechos por concepto del ejercicio de la función notarial

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 56 del Decreto 188 de 2013, compilado en el Capítulo 13 del Título 6 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, el numeral 10 del artículo 13 del Decreto 2723 del 29 de diciembre del 2014, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 218 del Decreto Ley 960 de 1970, se dispuso que “[l]as tarifas que señalan los derechos notariales son revisables periódicamente por el Gobierno nacional teniendo en consideración los costos del servicio y la conveniencia pública”.

Que en el artículo 55 del Decreto número 188 de febrero 12 de 2013, compilado por el artículo 2.2.6.13.3.5.1 del Decreto número 1069 de 2015, se estableció que:

“Los valores absolutos de las tarifas notariales, se incrementarán anualmente el día primero (1) de enero de 2016 y años subsiguientes, en el mismo porcentaje del índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, certificado por el DANE”.

Que el artículo 56 del Decreto número 188 de 2013, compilado por el artículo 2.2.6.13.3.5.2., del Decreto número 1069 de 2015, establece que:

“El Superintendente de Notariado y Registro estará facultado para reajustar anualmente los valores absolutos de las tarifas, las cuantías de los aportes y los recaudos destinados al Fondo Cuenta Especial de Notariado, ajustándolos a la centena más próxima”.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 11 del Decreto 2723 de 2014, son funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro:

“10. Actualizar anualmente de acuerdo con el IPC las tarifas notariales”.

Que de conformidad con la información publicada en la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en el mes de enero de 2026, el índice de



Superintendencia de Notariado y Registro

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se actualizan las tarifas de los derechos por concepto del ejercicio de la función notarial

precios al consumidor en el año 2025 registro una variación de cinco punto diez por ciento (5.10%), en comparación con diciembre del 2024.¹

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, se crea la Unidad de Valor Básico (UVB) y dispuso que:

“(…)… Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del Estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario (UVT), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB) del año 2023, conforme fo dispuesto en este artículo... (…)” Subrayado fuera del texto.

Parágrafo 1º. Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana: y si es inferior una (1) Unidad de Valor Básico (UVB), se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana. (...)” Subrayado fuera del texto.

Que el artículo 372 *ibídem* indica que “[e]l artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023”, el cual hacía referencia al cálculo de valores en UVT.

Que en cumplimiento del imperativo legal mencionado en precedencia, para actualizar el concepto de liquidación de las tarifas, aportes y recaudos por la prestación del servicio público Notarial, se hará la conversión de Unidad de Valor Tributario a Unidad de Valor Básico.

¹ Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. Nueve (9) de enero de 2026. Índice de precios al consumidor (IPC). <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica>.



Superintendencia de Notariado y Registro

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se actualizan las tarifas de los derechos por concepto del ejercicio de la función notarial

Que de conformidad con la Resolución No. 3488 de 31 de diciembre de 2025, proferida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el valor de la Unidad de Valor Básico - (UVB), para el año 2026 es de \$ 12.110,00.²

Que mediante el artículo 1º del Decreto número 906 de 2025, *"Por el cual se adicionan los literales X) y Y) al artículo 2.2.6.13.2.9.1, de la Subsección 9 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho."*, se indicó:

"Adiciónese los literales x y y al artículo 2.2.6.13.2.9.1 de la Subsección 9 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, el cual quedará así:

"x). Las copias digitalizadas solicitadas por la Agencia Nacional de Tierras, de los actos notariales, en formato electrónico o digitalizado, en el marco de los procesos de ordenamiento social de la propiedad rural, están exentas de todos los derechos notariales incluidos aquellos relacionados con la firma digital y el tránsito cibernético.

"y. Donación de predios de propiedad privada de los miembros de comunidades indígenas o de terceros, con destino a los cabildos, resguardos, indígenas o al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral con destinación específica a los procesos de titulación colectiva, adquisición, formalización, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas."

Que la Dirección Administrativa y Financiera de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante certificación de radicado SNR2026CT-000202-8 de fecha 10 de enero de 2026, modificada por certificación de radicado SNR2026CT-000237-8 de fecha 13 de enero de 2026, aplicó el valor de la UVB, así como el del Índice de Precios al Consumidor, con el fin de realizar la actualización de las tarifas, valores, aportes y recaudos a tener en cuenta en el año 2026, por concepto de la prestación del servicio público notarial, en observancia de lo previsto en los artículos 2.2.6.13.3.5.1 y 2.2.6.13.3.5.2 del Decreto 1069 de 2015, con ocasión del incremento del IPC acumulado del año 2025 y la determinación de la UVB fijada para el año 2026.

² El valor de la UVB para el año 2026 es de \$ 12.110 de acuerdo con la Resolución 3488 del 31 de diciembre 2025, el cual regirá a partir de la expedición de la resolución de tarifas Notariales del presente año, se mantendrá hasta la expedición de la nueva resolución de tarifas Notariales.



Superintendencia de Notariado y Registro

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se actualizan las tarifas de los derechos por concepto del ejercicio de la función notarial

Que de conformidad con lo expuesto, la Superintendencia de Notariado y Registro debe actualizar el valor de las tarifas para la prestación del servicio público notarial para el año 2026, ajustando los valores a la centena más próxima.

En consecuencia, el suscrito Superintendente de Notariado y Registro,

RESUELVE:

TÍTULO I DEL PAPEL DE SEGURIDAD

Artículo 1. Uso del papel de seguridad. Todos los actos que deban celebrarse por escritura pública de conformidad con la ley, así como las copias que según la ley debe expedir el Notario de los instrumentos y demás documentos que reposen en el protocolo, deberán expedirse en papel de seguridad.

TÍTULO II TARIFAS POR CONCEPTO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL

CAPÍTULO I Actuaciones Notariales

Artículo 2. Autorización. La autorización de las declaraciones de voluntad que de conformidad con la ley requieran de la solemnidad de escritura pública, al igual que la de aquellas que los interesados deseen revestir de tal solemnidad, causará los siguientes derechos:

- a) **Actos sin cuantía o no determinable.** Los actos que por su naturaleza carezcan de cuantía o cuando esta no se pudiere determinar, causará la suma de noventa mil seiscientos pesos (\$90.600).

Para efectos del trámite notarial previsto en la Sentencia C-577 del 2011, proferida por la Corte Constitucional, se cobrará la tarifa de noventa mil seiscientos pesos (\$90.600).

- b) **Actos con cuantía.** Aquellos cuya cuantía fuere igual o inferior a doscientos cincuenta y nueve mil trescientos pesos (\$259.300), la suma de treinta mil novecientos pesos (\$30.900).



Superintendencia de Notariado y Registro

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se actualizan las tarifas de los derechos por concepto del ejercicio de la función notarial

A las sumas que excedan el valor antes señalado, se le aplicará la tarifa única del tres por mil (3x1000).

- c) **Liquidación de herencias y sociedades conyugales.** El trámite de liquidación de herencias ante Notario y el de la liquidación de la sociedad conyugal, cuya cuantía no exceda de mil quinientos noventa y uno coma noventa (1591,90)³ UVB, causará los derechos correspondientes a un acto sin cuantía.

A las sumas que excedan el valor antes señalado se les aplicará la tarifa única del tres punto cinco por mil (3.5x1.000).

Parágrafo. En relación con los literales a), b) y c) del presente artículo, se causará la suma adicional de cinco mil seiscientos pesos (\$5.600) por cada hoja del instrumento público utilizado por ambas caras, advirtiendo que en dicha liquidación queda incluido el papel de seguridad notarial que suministrará el Notario.

Artículo 3. Protocolización. Los derechos notariales que causa la protocolización de documentos se liquidarán teniendo en cuenta lo previsto en los ordinales a) y b) del artículo 2 de esta resolución, según el caso.

Parágrafo 1. Cuando la protocolización de un documento que se incorpore a la escritura pública, y no sea de la esencia del acto o contrato y este corresponda a la decisión voluntaria del otorgante se aplicará la tarifa de los actos sin cuantía por cada uno de ellos.

Parágrafo 2. La protocolización de los expedientes de los tribunales de arbitramento, en cumplimiento del artículo 159 del Decreto 1818 de 1998 (derogado por el artículo 118 de la ley 1563 de 2012), causará derechos notariales correspondientes a lo previsto en los ordinales a) y b) del artículo 2 de esta resolución, según sea el caso.

³ El valor en UVB corresponde a la suma de diecinueve millones doscientos setenta y siete mil novecientos nueve pesos (\$19.277.909,00) moneda corriente.

Se precisa que el artículo 2.2.6.13.2.1.1., del Decreto número 1069 de 2015 establece el valor en Trescientos setenta y cinco coma trescientos cuarenta y un mil doscientos cuarenta y siete (375,341247) UVT. Sin embargo, de conformidad con el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, todas las tarifas "actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario (UVT), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB) (...)", aunado a lo cual parágrafo 1º de la misma norma contempla: "Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico (UVB), se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana".